



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 12 de marzo d

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 13 /2014

VISTO:

La Actuación N° 17350/13 s/ Pedido de regulac
honorarios por la Perito Intérprete Amalia Beatriz Korszyk; y

CONSIDERANDO:

Que la Lic. Korszyk fue designada perito intérprete
autos caratulados “Abastante, Irma Nilda y otra s/art. 65” (Expte. N° 34
por disposición del Fiscal Martín Perel, titular del Equipo Fiscal G de la
Fiscal Oeste (fs. 4).

Que en el ejercicio del cargo, concurrió a la au
pericial celebrada el 3 de julio de 2013 (fs. 7).

Que la Lic. Korszyk solicita que se regulen los ho
profesionales por la tarea desarrollada (fs. 9).

Que consultada la Dirección General de Asuntos Ju
entiende que se debe rechazar el pedido de regulación de honorar
carecer de competencia el Organismo. *“...a partir de la correcta herme
del Código Procesal en su totalidad, de sus normas y principios, se dilu
claridad que son los jueces los encargados de regular los ho
profesionales”.*

Que finalmente, el órgano de asesoramiento
...a distinción: “al existir una notición formal por parte de la int



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que tal como lo advierte el órgano asesor, el Consejo de la Magistratura no tiene competencia para fijar la retribución pecuniaria de la actividad desplegada por un perito en el marco de una causa judicial, toda vez que no está prevista ni en su Ley Orgánica ni en norma alguna de carácter formal.

Que dicha función es competencia pura y exclusiva de los jueces, como directores del proceso judicial.

Que efectivamente, al existir un planteo formal de la parte interesada, corresponde el dictado de un acto administrativo rechazando la petición, y que por la vía que corresponda ejerza su derecho constitutivo de peticionar ante las autoridades competentes.

Que al respecto, cabe resaltar que la actividad de la parte interesada ha sido prestada a exclusivo requerimiento de un fiscal, y por ende, no existe relación jurídica alguna entre la peticionante y el Consejo de la Magistratura.

Que la ley 1903, Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 23 dice: “Autarquía: A los efectos de asegurar su autarquía el Ministerio Público cuenta con crédito presupuestario propio, el que es atendido con los recursos a rentas generales y con los recursos específicos que resulten de la ejecución del Presupuesto que anualmente dicte la Legislatura”.

Que el artículo 24, “Ejecución Presupuestaria del Ministerio Público ejecuta el presupuesto asignado dentro de los parámetros de la presente ley y observa las previsiones de las leyes de administración Financiera del sector público de la Ciudad, con las atribuciones y excepciones establecidas en los artículos 6° y 61° de la ley 70”...

Que conforme las normas transcritas precedentemente...



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar el pedido articulado por la Lic. Amalia Beatriz H. para que se le regulen los honorarios profesionales, por la tarea desempeñada en los autos caratulados “Abastante, Irma Nilda y otra s/art. 65” (Expte. 34735/12)

Artículo 2º: Remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, al Ministerio Público Fiscal, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 12 /2014

Ricardo Baldomar

Daniel A. Fábregas

Juan Sebastián De S...